REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Procede esta judicatura a resolver el recurso interpuesto por la parte demandante frente al auto de 23 de febrero de 2016, que rechazó la demanda por no subsanar la demanda en el término señalado.

Al revisar los argumentos esbozados por el recurrente es del caso indicar de entrada que habrá de reponer la decisión recurrida, toda vez que el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 es muy claro y advierte lo relacionado por el actor, así:

> *"Artículo 14. ADMISIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCESO. Recibida la solicitud de inicio de un proceso de reorganización, el juez del concurso verificará el cumplimiento de los supuestos y requisitos legales necesarios para su presentación y trámite, y si está ajustada a la ley, la aceptará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.*
> ***Si falta información exigida, el Juéz del Concurso requerirá mediante oficio al solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes,*** *complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar. Este requerimiento interrumpirá los términos para que las autoridades competentes decidan. Desde la fecha en que el interesado aporte nuevos documentos e informaciones para satisfacer el requerimiento, comenzarán a correr otra vez los términos." (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En consecuencia al asistirle razón al recurrente, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa en mención, es por lo que en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, **dispone REPONER** el auto adiado 23 de febrero de 2016 y por lo tanto dispone, que por **Secretaria se OFICIE** al solicitante del proceso de reorganización, como a su apoderado por el medio más expedito, a las direcciones de notificación (folio 143), de las decisiones tomadas en el auto de 28 de enero de 2016, el cual inadmitió la presente demanda.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 17 NOV 2016

Angie Jimenez
Secretaria

Proceso	:	Proceso reorganización Ley 1116/2006
Radicación Nº	:	500013103003 2015 00389 00
Demandante	:	Pedro Julio Alfonso Balcácer
Demandado	:	Acreedores
Decisión	:	Repone auto KLP